

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres

Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA LXXVI LEGISLATURA LA DETERMINACIÓN DE DICTAMINAR O DESECHAR LAS INICIATIVAS QUE, EN EL ÁMBITO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, NO HAN PODIDO SER DICTAMINADAS UNA VEZ REALIZADA LA ENTREGA-RECEPCIÓN, HASTA QUE HAYAN SIDO ACATADAS LAS EJECUTORIAS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020, Y LLEVEN A CABO, CONFORME A LOS PARÁMETROS FIJADOS EN ESTA DECISIÓN, LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, ELABORADA POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
 Presidenta de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Ana Belinda Hurtado Marín y Víctor Hugo Zurita Ortiz, diputados integrantes de la Comisión de Educación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° fracción I y XVI, 28 fracciones IV y V, 47 fracciones II, IX y XVI; 52, 53, 54, 55, 97 fracciones I y II, 98, y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno *Propuesta de Acuerdo mediante el cual se delega a la Comisión de Educación de la Legislatura LXXVI las iniciativas que no pudieron ser dictaminadas durante la presente Legislatura, debido a las acciones de inconstitucionalidad, 168/2020 y su acumulada 177/2020, en contra de la Ley de Educación del Estado de Michoacán por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I. El 15 de mayo del año 2020 fue aprobada por el Congreso del Estado de Michoacán la Ley de Educación del Estado de Michoacán;
 II. La Ley de Educación del Estado de Michoacán fue publicada mediante decreto 330 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 29 de mayo de 2020;
 III. El tres de agosto de dos mil veinte, se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas demandas de acción de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 IV. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, resolvió las acciones de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, en la que los puntos resolutiveos en lo que aquí interesan señalan lo siguiente:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

...

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 19, párrafo segundo, en su porción normativa “Igualmente queda prohibida la implantación de programas que estimulen el reparto desigual de recursos económicos y materiales, entre escuelas de un mismo nivel”, 23, del 84 al 87 y del 94 al 102 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo,

expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en términos del apartado III de esta ejecutoria.

TERCERO. La declaratoria de invalidez de la referida normativa, surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, como se precisa en el apartado IV de esta sentencia.

CUARTO. La declaratoria de invalidez de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, este Congreso debería haber legislado en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, tal como se consigna en el apartado IV de este pronunciamiento.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

V. En fecha 20 de diciembre de 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificó al Congreso del Estado de Michoacán la sentencia dictada las acciones de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020;

VI. El día 23 de diciembre de 2022, mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/0618-A/22 emitido por la Dip. Julieta García Zepeda, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fue turnada la sentencia de las citadas acciones de inconstitucionalidad a las comisiones de unidas de Educación, a la Comisión de Derechos Humanos, y a la ahora, Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos, encabezando la primera.

CONSIDERACIONES

Primera. Las comisiones de Educación, es competentes para conocer y dictaminar sobre el cumplimiento de las acciones de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020 en relación a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Segunda. Inserta:

SÉPTIMO. La declaratoria de invalidez de los artículos 23, del 84 al 87 y del 94 al 102 surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo

de las respectivas consultas indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, tal como se consigna en el apartado IV de este pronunciamiento.

Tercera. Que debido a que no ha sido acatada la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad notificada a esta soberanía el día 20 de diciembre de 2022, no se tienen las condiciones legales para dictaminar las iniciativas que reformen la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

En consecuencia, se propone dejar la opción para que la Comisión de Educación de la LXXVI, determine si considera adecuado dictaminar o desechar las iniciativas que se anexan.

Una vez que se hecha la anterior exposición, planteamos el siguiente punto de:

ACUERDO

Único. Se delega a la Comisión de Educación de la LXXVI legislatura, la determinación de dictaminar o desechar las iniciativas que en el ámbito de esta comisión no han podido ser dictaminadas una vez realizada la entrega recepción, hasta que hayan sido acatadas las ejecutorias de la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020 y lleven a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva, en base a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y de Procedimientos de del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Comisión de Educación: Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx